



Resolución Ministerial No. 0391-2010-ED

Lima, 23 DIC 2010

Visto el expediente N° 32585-2007 presentado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de donación del fecha 3 de octubre del 2006, el ciudadano peruano Dr. Alejandro Ramón García Revilla, residente en los Estados Unidos manifiesta su voluntad de donar equipos médicos dirigidos al servicio de Cardiología de la Clínica Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Peruana "Cayetano Heredia";

Que, con el Documento de Embarque N° USLAX3667100018 se acredita que los bienes donados han sido enviados al Puerto del Callao;

Que, mediante Declaración Jurada que corre a fojas 19 del expediente, el Apoderado Legal de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, Sr. Edgar Valencia Tapia, manifiesta que los equipos y materiales "servirán para especializar a nuestros alumnos en el tratamiento de cateterismo de las enfermedades de ritmo cardiaco, mediante la técnica de Ablación de Tejido Cardiaco por estimulación termoelectrónica;"

Que, obra en el expediente la copia autenticada de la Declaración Única de Aduanas N° 118-2007-10-092888-01-1-00, así como los formularios de importaciones liberadas;

Que, con Oficio N° 3110-2007-OGPP-OCI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud se remite el Memorandum N° 1881-2007-DGIEM/MINSA que contiene el Informe N° 538-2007-DE-DGIEM/MINSA mediante el cual se concluye que "los bienes donados están conformes;"

Que, la Declaración Única de Aduanas es el documento aprobado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y donde está consignado el monto del valor CIF de los bienes donados;

Que, los bienes materia de la presente donación se encuentran comprendidos en el anexo II del Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF, D.S. N° 152-2003-EF y D.S. N° 01-2004-EF; en consecuencia, es procedente aprobar la donación mediante Resolución del Sector para efectos de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que, de acuerdo con el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, las Instituciones Educativas Particulares o Públicas estarán inafectas al pago de los derechos arancelarios correspondientes a la importación de bienes que efectúen exclusivamente para sus fines propios;



Que, el inciso g) del Artículo 2 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF señala que no están gravados con el impuesto la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 882, el Decreto Legislativo N° 1053, el Decreto Supremo N° 046-97-EF modificado por el D.S. N° 003-98-EF, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, el D.S. N° 152-2003-EF, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 010-2009-EF

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación efectuada por el ciudadano peruano, residente en los Estados Unidos de América, Dr. Alejandro R. García-Revilla, M.D. F.A.C.C., consistente en equipos médicos cuyo valor CIF es de US\$ 7,728.998 (Siete mil setecientos veintiocho y 998/1000 dólares americanos), de acuerdo al anexo adjunto que forma parte de la presente resolución, a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia dirigido al servicio de Cardiología de la Clínica Médica de la Facultad de Medicina

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, los bienes donados no podrán ser transferidos o cedidos por ningún título, ni destinados a fines distintos de los que originaron el beneficio de la inafectación.

Artículo 3°.- Disponer que la Universidad Peruana Cayetano Heredia deberá informar al Ministerio de Educación la fecha en que el bien donado ingreso a su patrimonio, en el plazo de cinco días desde la fecha en que es notificada de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- Encargar al Organo de Control Institucional y a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, la verificación y seguimiento del uso y destino de los bienes donados provenientes del exterior, para lo cual la Universidad Peruana Cayetano Heredia deberá entregar la documentación que le fuere requerida y brindar las facilidades necesarias para dicho fin.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Ministerio de Educación la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional en el plazo de diez días desde su expedición.

